



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

000057789924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

0050

Monterrey, Nuevo León, a 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

La suscrita Licenciada **Nancy Escobedo Rodríguez, Jueza de Control y de Juicio Oral Penal del Estado** en términos de lo dispuesto en los artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 70, 403 y 404 del Código Nacional de Procedimientos Penales; procede a resolver en definitiva el juicio oral deducido de la carpeta judicial número *****/*****, seguida a *****, por hechos constitutivos de los ilícitos de **equiparable a la violación y corrupción de menores**.

Para tales efectos, el acusado fue identificado como *****, mientras que la menor víctima fue identificada bajo las iniciales *****cuyos intereses se ven representados en este proceso por el asesor jurídico adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el licenciado *****.

Dentro del auto de apertura la Agente del Ministerio Público estableció como **objeto de su acusación** en contra de ***** los siguientes hechos:

1.- En el mes de*****del año *****, era un día ya por la tarde, antes de navidad, la menor víctima *****en ese entonces de ***años de edad, con fecha de nacimiento *****, se encontraba en el domicilio ubicado en la calle *****, número *****, colonia *****, Nuevo León, estando la menor al cuidado del acusado *****, ya que usted es tío de la víctima *****y en el domicilio también a su cuidado estaban otros dos menores primos de la menor, ya que la mamá de *****la señora *****y la tía de la menor de nombre*****, no se encontraban en la casa, ya que habían salido a comprar los regalos de navidad; la menor víctima se encontraba acostada en su cuarto, en eso el acusado entró al cuarto y le enseñó su celular a la menor *****poniendo videos de princesas que se desvestían y se tocaban sus cuerpos, en ese instante comenzó a tocar la vagina de la menor víctima primero por encima de la ropa, luego metió una de sus manos por debajo de la ropa de la menor víctima y le metió sus dedos en la vagina de la menor, metiendo y sacando sus dedos.

2.- En otra ocasión, en el año ***** cuando la menor *****tenía entre *** o *****años de edad, era un día en la tarde, la menor se encontraba en su domicilio ubicado en la calle *****, número *****, de la colonia *****, en el municipio de *****, Nuevo León, cuando en eso el acusado llegó al domicilio tocando la puerta de la casa, la menor víctima lo dejó pasar porque le tenía miedo, ella se hizo para atrás y es cuando usted *****le hizo varias preguntas, luego usted cargo a la menor y la llevó al cuarto de la mamá de ella y empezó a quitarle su blusa y a tocarle sus pechos, después le quitó la ropa y comenzó a tocarle con sus manos la vagina y le metió los dedos en la vagina y enseguida usted le introdujo su pene en la vagina de la menor víctima; estas agresiones sexuales continuaron sucediendo en varias ocasiones aproximadamente una vez por semana, agresiones en las cuales usted la lastimaba y ella le tenía mucho miedo por estas situaciones.

3.- En otra ocasión en el año *****, en la tarde, la menor *****tenía *** o *****años de edad, se encontraba en una reunión familiar en una quinta de nombre "*****", ubicada en la calle *****, sin número, en la colonia *****, Ejido *****, en el municipio de *****, Nuevo León, en dicho lugar también se encontraba *****así como amigos y demás familiares y entre ellos se encontraba una niña de nombre *****, la menor víctima *****estaba en la alberca y en eso usted se metió a la alberca con dicha menor y empezó a tocarle las piernas y meter sus dedos en la vagina de la menor víctima, ella se asustó e intentó quitarlo, pero le dijo que tenía que dejarse sino, le iba hacer lo mismo a ***** quien era otra menor que se encontraba en el lugar, y como la víctima tenía miedo de que sufriera lo mismo que ella, la menor ya no dijo nada.

4.- La última ocasión que el acusado agredió a la menor víctima fue entre el día ***** aproximadamente las *****,horas y las *****,horas de la misma noche pero ya del *****, en el domicilio ubicado en la calle *****, número *****, de la colonia *****, en el municipio de *****, Nuevo León, la menor tenía *****años de edad, *****se quedó cuidando a la menor *****ya que la madre de la menor se encontraba hospitalizada, quien era cuidada por la esposa

del acusado de nombre *****, por lo que éste le pide a la menor que se fuera dormir con él, pero ella se negó, por lo que se quedó en un cuarto con dos menores, en eso la víctima se despertó porque sintió que le tocaban su vagina y también que la vagina le ardía; dándose cuenta que era *****ya que estaba metiendo y sacando sus dedos de la vagina de la menor, quien tenía su short y calzón ya bajado a las rodillas, la menor víctima le quitaba la mano pero usted siguió metiendo y sacando sus dedos de la vagina de la menor y también le tocaba los pechos, en eso el acusado se quitó los pantalones y se puso encima de la menor ya que quería meter su pene en la vagina de la menor, pero *****puso su mano para que no lo metiera, por lo que usted rozaba su pene sobre la mano de la menor, ella estaba asustada y cerró sus ojos porque no quería verlo, usted eyaculó, ya que a usted le salió líquido blanco de su pene, eyaculando en toda la mano de la menor víctima y en parte de la vagina, en eso usted se fue al baño y la menor se puso de pie y se vistió y también fue la menor al baño a limpiarse y no salió del baño hasta que usted se retiró del lugar; la menor no le había dicho nada a su mamá porque no quería que hubiera problema entre el matrimonio de usted y *****ya que eran sus tíos y también tenía miedo a que su madre no le fuera a creer; por lo que con estos hechos de índole sexual el acusado ocasionó que se le procurara y facilitara un trastorno sexual y la depravación a la menor *****así como un daño psicológico.

Tales hechos, fueron **clasificados jurídicamente** por la Fiscalía, como:

1.- Por los hechos acontecidos en el mes de ***** del año *****, era un día ya por la tarde, antes de navidad; los cuales fueron realizados en perjuicio de la menor *****en ese entonces de **** años de edad, se le atribuye el delito de **equiparable a la violación**, previsto por el artículo 268 primer supuesto y sancionado por el 266 primer párrafo, tercer supuesto con relación al 269 primer párrafo, segundo supuesto, del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

2.- Por los hechos acontecidos en una tarde del año ***** cuando la menor *****tenía entre ****o ****años de edad, se le atribuye el delito de **equiparable a la violación**, previsto por el artículo 267 primer supuesto y sancionado por el 266 primer párrafo, tercer supuesto con relación al 269 primer párrafo, segundo supuesto, del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

3.- Por los hechos acontecidos en una tarde del año *****, cuando la menor tenía ****o ****años de edad, acontecidos estos en la calle *****si número, en la colonia *****, Ejido *****, en el municipio de *****, Nuevo León; se le atribuye el delito de **equiparable a la violación**, previsto por el artículo 268 primer supuesto y sancionado por el 266 primer párrafo, tercer supuesto con relación al 269 primer párrafo, segundo supuesto, del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

4.- Por los hechos acontecidos entre el día *****de ***** de *****, se le atribuye, el delito de **equiparable a la violación**, previsto por el artículo 268 primer supuesto y sancionado por el 266 primer párrafo, primer supuesto con relación al 269 primer párrafo, segundo supuesto, del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Así como, también cometió el delito de: **corrupción de menores**, previsto por el numeral 196 fracciones I y II, sancionado por el mismo artículo 196 segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado.

La participación que se le atribuye al acusado en la comisión de los delitos descrito es en términos de los artículos 27 y 39 del Código Penal en cita.

Tales hechos, fueron sustancialmente reiterados por la fiscalía en su **alegato de apertura**, al igual que la clasificación jurídica; asimismo, en dicho alegato inicial, anunció que tales hechos serían acreditados con la prueba que se produciría en juicio, haciendo referencia a la información que se obtendría de la misma; además, se probaría la participación del acusado como autor material del mismo.

Mientras que, la **defensa** del acusado en su **alegato de apertura**, señaló esencialmente que únicamente existen cuatro declaraciones de la que se dice víctima sin ningún apoyo, que no hay pruebas que robustezcan que apoyen que le den fe y credibilidad al dicho a la víctima.

Por otro lado, en la **correspondiente etapa de juicio** se produjo la prueba que el Ministerio Público considero pertinente para alcanzar sus pretensiones.

Dentro de los **alegatos de clausura**, el **ministerio público**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

000057789924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

señaló, sustancialmente que con la prueba producida en juicio se acreditaron los ilícitos de **equiparable a la violación y corrupción de menores**, así como la plena responsabilidad de *********, en su comisión.

Reiteró las circunstancias temporales, espaciales y de modo, en que en su apreciación concurrieron los hechos materia de acusación, y en su opinión, con las pruebas de cargo, son sufrientes para colmar el tipo penal de los delitos de **equiparable a la violación y corrupción de menores**, así como la responsabilidad de aquél en su comisión, bajo una autoría material.

Por parte de la asesoría jurídica, como alegato de clausura, toralmente, establecieron que, con la prueba desahogada en audiencia de juicio, se acreditaron los elementos necesarios para dictar una sentencia de condena contra el acusado, adhiriéndose en lo general a las conclusiones de la fiscalía.

Mientras que en alegato de clausura la defensa en esencia señaló esencialmente por un lado que las pruebas desahogadas eran insuficientes; aunado a que la víctima incurrió en falsedad de declaraciones, al tratarse en hechos pasados desde el año 2016, que no se recabaron pruebas o indicios que demostraran sus dichos, además señaló que los hechos son extemporáneos, por lo que se encuentran prescritos; aduciendo que cuando ocurrieron los hechos había personas que pudieron verlos y jamás se presentaron; que la prueba médica corrobora la inocencia de su defenso, pues la menor no tenía lesiones recientes ni pasadas.

Ahora bien, una vez que se han establecido los posicionamientos de las partes se procederá al análisis de los hechos delictivos antes señalados.

Por razones de orden y método, primeramente se analizara la existencia de los delitos de **equiparable a la violación**, y posteriormente el delito de **corrupción de menores**, todos cometidos en perjuicio de la misma víctima.

Es menester precisar que los delitos de **equiparable a la violación** se encuentran tipificados en el numeral 268 del Código Penal del Estado, por los hechos ocurridos en el mes de ********* del año *********, los acontecidos en el año *********, y los realizados entre el día ******** y ******** de ********* del *********, y por los hechos acontecidos una tarde del año *********, en términos del numeral 267 del mismo código punitivo.

Dispositivos que enuncian:

Hecho 1:

Artículo 268.- se equipara a la violación y se sancionara como tal, **la introducción por vía vaginal o anal, de cualquier elemento** o instrumento distinto al miembro viril, así como la introducción de este último por la vía oral, **sin la voluntad del sujeto pasivo**.

Hecho 2:

Artículo 267.- **se equipara a la violación** y se castigara como tal, **la copula con persona menor de trece años de edad**, o con persona, aunque sea mayor de edad, que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de la razón, o que por cualquier causa no pudiese resistir la conducta delictuosa.

Hecho:

Artículo 268.- se equipara a la violación y se sancionara como tal, la **introducción por vía vaginal o anal, de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril**, así como la introducción de este último por la vía oral, **sin la voluntad del sujeto pasivo**.

Hecho 4:

Artículo 268.- se equipara a la violación y se sancionara como tal, la introducción por vía vaginal o anal, de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, así como la introducción de este último por la vía oral, sin la voluntad del sujeto pasivo o aun con la voluntad de este último si fuere de trece años o menor.

Por lo que hace a los delitos de **equiparable a la violación** previstos por el numeral 268 del Código Penal vigente al momento de los hechos, los elementos constitutivos lo son:

1. La introducción por vía vaginal o anal, de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.
2. El segundo elemento, se realice sin la voluntad del sujeto pasivo.

En lo que respecta al injusto de **equiparable a la violación**, previsto por el numeral 267 del Código Penal vigente al momento de los hechos, los elementos constitutivos lo son:

1. La imposición de la cópula vía vaginal.
2. Que dicha acción se realice sin la voluntad del pasivo

Debe decirse que los elementos del ilícito en cuestión, se analizaran de forma conjunta, dada su estrecha relación entre los mismos.

En efecto, los referidos elementos típicos quedaron acreditados con el dicho de la menor de iniciales ***quien en esencia señaló** que su la agredía sexualmente; que era esposo de su tía *****que actualmente tiene *****años de edad, que la mayoría de las agresiones se verificaron en su casa en *****, número *****, en colinas de *****, en *****, Nuevo León, que actualmente vive con su familia en *****, número *****, *****, en *****, Nuevo León, que la primera vez que la agredió fue en su casa en *****, que no recuerda la fecha con exactitud, pues tenía **** años, pero que fue en ***** del año *****.

Dijo que recuerda eso porque su mamá y su tía *****fueron a comprar los regalos de navidad, que su tío la iba a cuidar a ella y a sus primos, que ella estaba en su cuarto acostada, cuando *****entró y le empezó a mostrar su celular con princesas que se desvestían y tocaban sus cuerpos, se acercó a ella, le hizo tocamientos en su vagina encima de su ropa, que no recuerda que traía puesto, que luego movió su ropa y **metió sus dedos en la vagina**, sin recordar cuanto duró la agresión, que sintió miedo, no sabía cómo reaccionar, que en ese momento estaban sus primos en la parte de abajo.

Señaló que otra ocasión fue en su casa, que tendría entre **** a ***** años, fue en su casa en *****, en ese tiempo su familia fue a rentar la casa de enfrente de la casa de su tío, que en ese entonces ella entrenaba futbol, estaba sudada, quería irse a su casa a bañarse, fue en la tarde,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

000057789924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

que aún no era de noche, se cruzó a su casa, se fue a bañar, *****le tocó la puerta, ella lo dejó pasar, entró, ella estaba muy asustada porque no quería que le hiciera daño de nuevo, dio un paso hacia atrás, le empezó a preguntar cosas, como estaba, si ya había hechos su tarea, la cargó, la llevó al cuarto de la mamá, le tocó sus pechos, le quitó el short, metió sus dedos en la vagina, se bajó sus pantalones, sacó su pene parado, **se lo introdujo en su vagina**; se sintió con mucho miedo e impotencia, asustada, no opuso resistencia, ya que él estaba muy fuerte, aunque quisiera hacer algo no podría contra él, fueron muchas ocasiones, fueron en su casa la mayoría, eran una vez cada dos semanas, le decía que le diría a su mamá, que le quitaría su celular y no la dejaría salir con sus vecinas.

En el verano del mismo año *****, estaban en una alberca, en la tarde, estaban en una quinta, no sabe dónde está solo sabe que se llama quinta *****, en *****, que estaban sus tíos abuelos, primos, amigos de su abuelo, una niña *****, hija de un amigo de su abuelo, estaban ambas en la alberca, *****entró le tocó las piernas, **le metió los dedos en la vagina**, intentó quitarse, pero le dijo que si no se dejaba le haría lo mismo a la otra niña, había un techado con piso alto, dos escalones, enfrente está la alberca con ladrillos como de pollito, al lado los asadores, la cocina y los cuartos, un billar y muchos juegos de futbolito, hay un punto ciego de donde puedes ver, uno tendría que bajar a la alberca para ver bien.

Indicó que la última vez fue el *****de ***** *****, que se acuerda porque su mamá estaba internada en el hospital como por 15 días, tenía una pancreatitis, sus tíos se turnaban para cuidar a su mamá en el hospital, por lo que dejaron a *****a su cuidado, eran de las 11 de la noche a la 1 de la mañana, que estaba con sus primos, cuando su tío les dijo que se fueran a dormir, que ella su fuera con él, pero que ella se hizo la que no escuchó, se fue a dormir con su hermano y su primo, se quedó dormida, se despertó porque sintió que alguien le **tocaba su vagina**, despertó y era *****, quien **estaba metiéndole sus dedos**, ella le quitó la mano, pero él no le importó y de nuevo los metió, vio cómo se bajó sus pantalones, se los quitó, se puso encima de ella, por lo que ella metió las manos en su vagina porque le quería meter el pene, su pene le rozaba las manos, le salió un líquido blanco, la dejó toda manchada, él se paró, se fue al baño, ella se limpió, fue al baño, en donde hizo tiempo para que no le hiciera más daño, nunca le dijo a su madre porque no quería destruir el matrimonio de sus tíos.

Señaló que el *****, aproximadamente a las*****,de la tarde, estaba en su casa de su tía, en su cuarto, estaban su mamá y su tía, que escuchó la plática de ambas, que su tía decía que tenía problemas, que quería el divorcio, que fue en ese momento que se animó a contarles lo que pasaba, les dijo que quería contarles algo, empezó a llorar, ellas le insistieron para que les platicara, le hablaron sobre la confianza, que en ese momento es cuando ella le dijo lo que estaba pasando, que ambas comenzaron a llorar, que sus primos entraron al cuarto por los gritos, y su tía les dijo lo que estaba pasando, entró

*****su tía le empezó a reclamar, él dijo que todo era mentira, que escucharan su versión, que la iba a demandar por decir mentiras, que eso nunca pasó, ella le dijo que dijera la verdad y es que se fueron a su casa luego fueron a presentar la denuncia, le dijeron una papelería para un dictamen médico y con psicólogos, a quienes les platicó, le dijeron que

tiene que ir a terapia, después de eso tiene miedo, no puedo hacer cosas simples como meterse a bañar, tiene miedo a que vuelva, su cuerpo se quedó con el trauma de que en cualquier momento podría llegar, no puede hacer cosas tan comunes, si tomó terapia con la licenciada *****ella quiere que se haga justicia que pague por todo el daño que le ha hecho.

A preguntas del asesor señaló que en la primer agresión ocurrió cuando tenía *****años, fue en su casa, la cual tenía dos plantas, señaló que en el piso de abajo hay un baño, que entrando se ve la sala, que atrás de la puerta hay un baño, se encuentra el comedor, la cocina y el patio, que los hechos fueron el piso de arriba en su cuarto, que en ese entonces tenía su armario cama, era de princesas, tenía alrededor cosas de todas las princesas, una tele que igual era de princesas, su baúl de juguetes que igual era de princesas, que no recuerda muy bien que día de la semana era, pero era un fin de semana y la segunda vez el entrenamiento de fútbol, terminó como a las 6:30 o 7:00 pero aún no oscurecía.

A preguntas de la defensa señaló, que su mamá y abogado le dijeron que viniera, que no acostumbra decir mentiras, que su mamá se enteró cuando le dijo junto con su tía, cuando le dijo su mamá le dijo que no mintiera, que si era verdad, que es un tema delicado, su papá tuvo conocimiento de los hechos, no sabe que dijo, sus papás están divorciados, que se divorciaron por problemas entre ellos, pues su papá le fue infiel a su mamá; finalmente señaló que de lo acontecido en la quinta no se dio cuenta nadie.

Ahora bien, se procede a la valoración de la declaración de la víctima, de iniciales *****quien señaló que durante la audiencia, fue su deseo que se le llamara por su primer nombre, es decir, la menor *****en este caso se analizó detenidamente lo declarado por esta víctima menor de edad, quien narró de una forma detallada múltiples eventos que sufrió desde que era una pequeña de ***** años de edad, del análisis de su declaración se advierte la existencia por lo menos de 4 hechos específicos.

El primero que involucró la introducción de los dedos del activo del delito, en su vagina.

El segundo hecho de los dedos y el pene.

El tercer hecho, de los dedos en su área vaginal.

Y el cuarto hecho, igualmente de los dedos, mientras que el pene del sujeto activo rozaba sus manos intentando llegar a una penetración.

En este caso la menor *****, proporciono información que se considera importante, pues su testimonio lo realizó, en el margen de que se trata de una persona menor de edad, actualmente con ****años, quien arrojó diversas agresiones, que se verificaron desde que ella contaba con la edad de*****años que involucraron agresiones sexuales hacia su persona, exposición que cobra capital importancia al tratarse de la persona que resintió de manera directa este evento, en este caso ella.

Sus afirmaciones mantuvieron correspondencia con los hechos, materia de acusación, incluso su exposición tuvo soporte con el restante del material probatorio, en contraposición al señalado por la defensa.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 00005 89924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Incluso, tal exposición tuvo soporte con el resto del material probatorio que lo hizo **verosímil**, esto en el marco de la “**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**”¹, en sintonía con el “**Protocolo de Actuación para Juzgar con Perspectiva de Género**”; ello por su **condición de mujer** y atendiendo a su derecho a una vida libre de violencia física o sexual en el ámbito público o privado.

Para lo cual en su testimonio se toma en cuenta una serie de pautas como lo son aspectos relacionados a la víctima, como lo es su **condición de vulnerabilidad**, así como la concordancia de su exposición con el resto de la información periférica que se obtuvo del resto de la prueba y, en el caso particular, estos múltiples eventos violentos que experimentó aquella se verificaron bajo las siguientes circunstancias, modales, que ponen de manifiesto esta **vulnerabilidad**, que ella presentaba.

Primeramente, durante los alegatos de las partes fue **contundente**, y todos coincidieron en el punto de que de que nuestros más altos tribunales, han señalado la importancia de la Declaración de las víctimas al tratarse de esta de este tipo de delitos, ya que por su naturaleza son delitos que se cometen en ausencia de testigos en la clandestinidad, ya que involucran partes íntimas de los participantes, en este caso como pautas importantes para la valoración de la declaración de la menor.

Estos hechos dieron inicio cuando contaba con la edad de****años, sumado a esto, el momento en el cual es estos hechos empiezan a desplegar, fue una circunstancia trascendental en el desarrollo de la menor, en su desarrollo familiar, siendo que sucedió, cuando estaba ocurriendo algo importante en su familia, como lo es la ruptura familiar surgida a raíz del divorcio de sus padres.

Estos hechos inician o comienzan a verificar en el marco de esta ruptura familiar, aunado a esto, otra condición de vulnerabilidad, pues es el propio trabajo de su madre y sin caer en estereotipos de género en los cuales bueno se exige cierto tipo de conductas a las madres, o se les culpabiliza muchas veces de circunstancias que le suceden a sus hijos, de ahí que en este caso, al analizar estas condiciones de vulnerabilidad, se realiza en concordancia con la jurisprudencia bajo el rubro. **JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EL USO DEL LENGUAJE BASADO EN ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AFECTA EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.** Este tiene un número de registro digital 2028884

Esto es así, porque se considera que se debe establecer de alguna manera y se debe dejar claro que la madre de la víctima no tenía algún tipo de responsabilidad o una culpabilidad, pero se advierte que derivado de esta circunstancia de la ruptura matrimonial y el tipo de trabajo de la madre de la víctima, pues la niña se encontraba durante este tiempo al cuidado de sus tíos y precisamente uno de ellos, es el ahora acusado.

¹ Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o **resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer**, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, **de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil** o en cualquier otra esfera.

Otra cuestión que se toma en consideración para establecer la vulnerabilidad que la menor tenía una escasa edad bajo la cual se desarrollaron los hechos, los que se verificaron en una franca desproporción a la fuerza del atacante en relación a la víctima, no solo por la calidad de varón, sino además, por esa violencia moral ejercida en su contra al saber que ella se encontraba en vulnerabilidad y establecer las circunstancias como que no se le iba a dejar salir, siempre bajo estas circunstancias y sabedor que la persona se encontraba bajo su cuidado gran parte del tiempo, incluso durante estos hechos hubo un cambio de domicilio en frente del propio domicilio de sus tíos y esta circunstancia la hizo aún más vulnerable, pues las personas en las que su madre confiaba y debían cuidarla, pues una de ellas, lejos de esto, aprovechó esta circunstancia para agredirla en los términos que nos platicó *****

Estas circunstancias, se hicieron notar en la descripción de los hechos que de manera puntual hizo de la víctima, cuando aludió a esas agresiones sexuales que le fueron inferidas por el acusado al momento de introducirle sus dedos, en su vagina y su pene en diversas ocasiones, contexto descriptivo en el cual válidamente puede inferirse que esa secuela delictiva verdaderamente ocurrió y no es producto de una invención, aunado a que la calidad de la información que proporcionó, esta menor se hizo en un contexto de la referida valoración con perspectiva de género, evitando en cualquier modo un análisis con afirmaciones, insinuaciones de alusiones estereotipadas que pudieran incidir indebidamente, en la credibilidad de la versión de la pasivo, como lo pudiera hacer el hecho de señalar, pues por qué ella informó después de años que estaba haciendo agredida y en este sentido, luego de realizar esta valoración y además en un contexto de perspectiva de infancia, se advierte que de la declaración de la menor, se insiste, para ella el divorcio de sus padres o ha sido una cuestión trascendental en su vida, en la cual ella tuvo que incluso salir de su hogar, ir a uno de renta, estar al cuidado de otras personas, que realmente no deberían de haberla tenido a su cuidado, porque su madre se vio en la necesidad de recurrir a ellos ante la ausencia de su padre.

Entonces de la narrativa de la menor víctima atento al principio de inmediación, en todo momento se mostró muy cooperadora al narrar los hechos y ella tenía vergüenza, tristeza, lo cual este Tribunal estima que es lógico y natural, dada la naturaleza de los hechos narrados, pero al momento en que el abogado Defensor tocó el tema del divorcio de sus padres, eso la rompió totalmente y comenzó a llorar.

Lo anterior cobra relevancia, pues es coincidente con la narrativa de la menor, respecto a que no le quería decir nada a su madre y su tía porque no quería destruir el matrimonio de sus tíos, es decir, ella viendo este contexto en el cual vivió el divorcio de sus padres, estaba cargando en sus hombros la responsabilidad, bajo su perspectiva, como una niña de no ocasionar el destruir otra familia, otro matrimonio como había sucedido en el de sus padres, y es así, que considero que es inconcebible exigirle a una niña de ***** años bajo todo este contexto familiar que ella tuviera que decir inmediatamente o gritar, ya que eso depende de cada persona como procese esos eventos traumáticos.

Aspectos los anteriores bajo los cuales se advierte que lo narrado por la menor pasivo es **creíble**, ya que ella proporcionó múltiples detalles objetivos que fueron corroborados con el resto de material y probatorio en este caso no se advirtieron durante la audiencia de juicio datos que



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

000057789924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

acrediten que ya estuviera mintiendo o alterando el hecho sobre cuál declaró su relato fue conciso, claro, congruente, lógico y sobre circunstancias que ella vivió por medio de sus sentidos.

Tampoco se advierte que ella estuviera tratando de perjudicar deliberadamente al acusado, por el contrario, evidencia que únicamente se limitó a informar aspectos que a ella le constan, de los cuales observó y tuvo conocimiento de forma directa y no por referencias de otra persona.

De lo antes indicado, guarda consonancia la diversa jurisprudencia bajo el rubro siguiente:

VIOLACIÓN, REQUERIR QUE LA VÍCTIMA O PONGA CIERTA RESISTENCIA MÁS ALLÁ DE SU EXPRESIÓN, A NEGARSE A TENER RELACIONES SEXUALES ES EXIGIR ACTOS QUE, ADEMÁS DE PONER EN RIESGO SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL, HARÍA INÚTIL SU MANIFESTACIÓN EXPRESA DE CONSENTIMIENTO A TRAVÉS DE LAS PALABRAS. Tesis Jurisprudencial establecida por la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 2015, Materia(s): Penal, Página 2100.

Con independencia de lo anterior, el hecho diera inicio desde que ella tuviera*****años, es inadmisibles que una persona de esa edad diera su consentimiento dada que era una niña, pero incluso conforme fueron sucediendo los años, ella nunca dio consentimiento en los mismos, incluso la última vez, señala como trataba de hacer actos evasivos como poner la mano en el área de la vagina para evitar ser penetrada, como se escondió en el baño para evitar que otra vez volver a ser agredida, en otra ocasión cuando ya estaba con sus primos y hermano se acostaba con ellos, trataba mediante estas conductas acorde a su edad, que no estaba de acuerdo con estas conductas.

A manera de preámbulo, se considera oportuno señalar que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, ha sentado **jurisprudencia**², en la que estableció, entre otras cosas, que toda decisión que involucre de alguna manera la limitación al ejercicio de cualquier derecho de una niña o niño, debe tomar en cuenta el **interés superior del niño**, el cual se encuentra fundado en la propia dignidad del ser humano, en las propias características de la niñez, en la necesidad de favorecer su desarrollo y sus potencialidades, en ese sentido, el interés superior del menor se encuentra íntimamente vinculado con el derecho a ser escuchado en juicio, que y es así como se escuchó y analizo puntualmente lo que nos dijo la menor pasovo, quien hoy en día es una adolescente que tiene derecho a ser escuchada a partir de su libre opinión en todo procedimiento jurisdiccional, atento a los señalado en la **“Convención sobre los Derechos del Niño”**³, además de garantizarse

² Véase: Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo. Reparaciones. Sentencia de 09 nueve de marzo de 22018 dos mil dieciocho. Serie C, 126.

³ Artículo 12.

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

la no revictimización hacia dicha menor a través de decisiones judiciales o bien argumentos de cualquier naturaleza que tiendan a dar imitar la calidad o la veracidad de sus declaraciones, esto en el marco de la referida **“Convención Americana sobre los Derechos Humanos”⁴**; lo cual significa que el menor tiene derecho a que se le crea toda vez que emitir una decisión Judicial donde se negara a este derecho a una menor, constituiría una red victimización.

De ahí que, partiendo de este parámetro de análisis, así como de la necesidad que existe de escuchar su opinión en este procedimiento, al hacer una ponderación de este testimonio en esos términos, evidentemente se estaría respetando los principios rectores establecidos en la mencionada **Convención sobre los Derechos del Niño**, en virtud de la necesidad de proporcionar a los niños el cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad.

Lo cual a su vez, incide en la circunstancia de que su opinión o su declaración testimonial, que fue escuchada entre la presencia de un juez, sea tomada valorada de manera integral y pormenorizada, es así que luego la advertir que la víctima se trata de un menor de edad, pues esto lo coloca en una situación de vulnerabilidad, sumado las particularidades que se han mencionado.

Es que este tribunal atiende al interés superior de la niña, en este caso, siendo este un principio vinculante en la actividad jurisdiccional mediante el cual se deben adoptar de oficio todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos que motivaron un proceso, así como también el precisar las circunstancias de lugar, respecto al acontecimiento sufrido por la menor víctima, en este caso, también se toma en consideración la diversa tesis bajo el rubro:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, AL SER UN PRINCIPIO VINCULANTE EN LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, DEBEN ADOPTARSE DE OFICIO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ESCLARECER LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL PROCESO, COMO PRECISAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL LUGAR RESPECTO AL ACONTECIMIENTO SUFRIDO POR EL MENOR VÍCTIMA DEL DELITO, LO QUE NO IMPLICA REBASAR LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO”. Tesis Aislada establecida por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, página 2617, materia Constitucional – Penal

Por lo tanto, si bien, de la narrativa de la menor víctima no se advierten fechas específicas, días concretos en los cuales pudiera establecerse que ocurrieron los hechos, con excepción a al último de los eventos, en el que sí se precisó, pero esto considero que se encuentra justificado partiendo precisamente de que ella era una menor de ***** años de edad, pero no obstante a ello, pues si brindó suficientes características para ubicar que esos dos primeros hechos se dieron en el año *****, el tercero en el*****y el cuarto en *****, del año *****.

⁴ Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

000057789924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

En este caso al hacer el análisis de la declaración de la víctima tengo, que referir que para la valoración de su testimonio, aunado a todo lo que ya mencionado, se toman en consideración los siguientes criterios objetivos para asegurar la fiabilidad y pertinencia al testimonio de ***** entre las pautas principales destacan:

La credibilidad de su testimonio, considerando sus antecedentes, la relación con las partes y cualquier motivo que pueda influir en su testimonio, advertido que también, además de ser creíble por las características mismas que ella proporciona y qué se corroboraron a lo largo del juicio, pues que hay coherencia en su testimonio, es decir, es coincidente, consistente en sí mismo y con los testimonios, principalmente de su madre y de su tía, así como los dictámenes médicos y psicológicos que le fue que le fueron realizados.

Existe precisión y detalle al analizar su testimonio, ya que es un relato detallado y preciso y esto lo hace ser más creíble, pues por ejemplo en por lo que hace al primer año, ella señala que lo que recuerda de esa fecha, da unos detalles muy referencias muy específicas, cómo lo es, que considera que fue en el mes de ***** porque su madre y su tía acudieron a comprar los regalos de Navidad, además da otros detalles como lo es él señalar que su cuarto se encontraba decorado de princesas, incluso estuvo detallando cada cosa de su cuarto que tenía esa decoración y también que la persona que la agredió precisamente comenzó a hacerlo mostrándole un video pornográfico de mujeres vestidas de princesas. Son detalles que sin duda, dan una pauta sobre referencias específicas que ella está recordando de lo que aconteció.

Ahora en cuanto al segundo hecho, la menor dio múltiples detalles, llama la atención y se considera que es consistente con lo narrado con su tía e incluso por el propio acusado, pues ella alude nuevamente como era cuidada por su tío y quien le dijo que si decía algo, él le diría a su mamá que le quitaría el celular y no la dejaría salir con sus vecinas, es decir, narra cómo esta persona sabía y percibía que él tenía una autoridad sobre o un poder, que incluso pues le creerían a él en lugar de a ella, y esto me hace establecer este nivel de detalles y de coherencia en su declaración, luego precisamente, les dijo a su mamá y a su tía que no quería causar problemas.

Por lo que hace el tercer evento, narra cómo era la quinta, incluso con sus manos, describió que, se encontraba a una altura más abajo la alberca, señalando “como si tu quisieras observar lo que estaba pasando en la alberca, en el agua tendrían las personas que asomarse”, señaló un techo incluso hizo referencia a un billar, un área de juegos de futbolito, es decir, múltiples detalles respecto a dicho sitio.

En cuanto al último evento, el hecho de indicar que su madre se encontraba hospitalizada, señaló quienes se encontraban presentes en ese momento y que esta información también fue corroborada por su madre y por su tía, es decir el hecho de esta circunstancia de salud de su madre, es decir, al comparar su testimonio con otras pruebas, como son estas declaraciones, advierto que hay un gran alto grado de corroboración.

Es cierto, como lo señaló el abogado Defensor, a estas testigos, no les constan exactamente el momento de las agresiones sexuales y eso

es lógico porque de la propia mecánica de hechos, no había otros adultos cerca u observando eran precisamente los momentos que eran aprovechados para tocar o agredir sexualmente a la menor.

Pero sí los datos que proporcionan tanto su madre como su tía, son coincidentes con ella en cuanto a que estaba la existencia de esta fiesta en esa quinta y a la existencia de esta enfermedad de su madre que la mantuvo alejado por al menos por 15 días, que de acuerdo a la edad que ella tenía, habían suficientes condiciones de percepción, es decir, considerado las circunstancias bajo las cuales la testigo percibió los hechos, incluso se identificaron cuatro ocasiones, pero ya incluso dijo que era algo que sucedía muy común, muy periódicamente, siempre existía visibilidad, no existe duda de la persona que ya está señalando y pues al evaluar su capacidad de observación y memoria, veo que es bastante, estoy en concordancia con los múltiples detalles y corroboraciones.

También se han evaluado sus intereses y motivaciones para ver si hay alguna cuestión que pudiera afectar su imparcialidad, y si bien, existe un vínculo emocional fuerte con la parte investigada, pero por este tema de que ella se encontraba bajo su cuidado, luego de haber sufrido una pérdida familiar, como lo es el divorcio de sus padres, pero no se visualizó durante su testimonio que hiciera comentarios oportunistas o que se advirtiera, alguna circunstancia que me hiciera notar, que ella tratara de perjudicarlo gratuitamente, sino que ya dio una explicación, pues de cómo de por qué ella había tomado esa decisión de hacerle del conocimiento a su madre y su tía de estos hechos que estaba sufriendo.

Igualmente se advierte la actitud de la testigo durante su testimonio, incluyendo su lenguaje corporal, su tono de voz y comportamiento, y se visualiza de acuerdo a las máximas de la experiencia, que tiene un comportamiento habitual, a una víctima de dichos hechos, como que tenía vergüenza, en cierto modo tristeza, pero siempre se mostró cooperadora a contestar las preguntas de todos los abogados, aclarar las dudas e incluso en puntos dolorosos de ella, explicar y aun cuando tenía una facilidad al llanto, se mantuvo fuerte, y fue valiente y continuó declarando y señalando, todo lo que ella había vivido, hay una consistencia temporal, sumado a que lo que declaró ante el Tribunal es coincidente con lo que le platicó a su madre, a su tía, así como a la psicóloga, es decir, no se aprecia que haya variado su testimonio.

Se considera bajo estas argumentaciones, el dicho de la víctima **confiable**, sumado a lo anterior su dicho no se encuentra aislado, sino que se corrobora a partir de lo señalado por su madre *****en la que señaló que *****, es su cuñado, pues está casado con su hermana, se casaron desde febrero de 2007, lo identificó como la persona de playera blanca que se encontraba en la sala de juicio; dijo que ellos viven en la calle *****, *****en *****, en *****, Nuevo León, y en relación a su hija nació el *****de *****de *****; precisó que se dio cuenta de los hechos el 18 de marzo de 2021, que se enteró porque estaban en casa de su hermana, en el cuarto con su hermana platicando de problemas que tenía con *****su hija estaba con ella en el cuarto, dijo que tenían broncas y querían separarse, su hija les dijo que tenía algo importante que decir, pero se quedó callada, no quería responder le dijo que tenía miedo, que le hacía mucho daño, le dijeron que tuviera confianza, cuando se calmó les dijo que era referente a su tío *****que le hacía daño.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

000057789924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Que le dijo que su tío le hacía tocamientos en sus senos, le metía los dedos en la vagina y el pene en la vagina, que esto fue desde que tenía ***** años en el ***** , tenía miedo vergüenza, que en ocasiones le metió el pene en la vagina, se le inflamó y sintió ardor que la última vez fue el ***** que recuerda esa fecha porque estaba internada por una pancreatitis, estaba en el hospital, su hermanos se turnaban para cuidarla, a su hermana le tocó, y su tío *****se quedó a su cuidado, su hija le dijo que su tío le pidió que se fuera a dormir con él, no le hizo caso, se fue a dormir con su primo y hermano, en la madrugada, sintió que le hacía tocamientos, se despertó, le quitó su ropa, se bajó sus pantalones se subió arriba de ella, le quiso meter su pene, ella se puso la mano en la vagina, el eyaculó, le salió un líquido blanco, ella se metió al baño le dijo que la mayoría de las agresiones fueron en la casa de enfrente, en la calle ***** , ***** en la colonia ***** , después se regresaron a ***** .

Dijo que le contó de una agresión en la Quinta ***** en una reunión familiar, la quina se ubica en ***** , en ***** , Nuevo León, le dijo que la primera vez que la agredió fue en su casa en ***** ***** , en ***** , en ***** , en donde vivía cuando estaba casada con el papá de sus hijos, luego se fue a rentar, luego de lo que sucedió ese día volvió a ***** , notaba a su hija reservada, callada, le echaba a la culpa a la adolescencia, pero no socializaba, ese día le habló al pediatra de su hija, le dijo que fueran al universitario, de ajo estuvieron ante el Ministerio Público, le dieron unas hojas para la denuncia, fueron al CODE, le dieron unos documentos, unos dictámenes médicos, le dijeron que la tenían que llevar a tratamiento psicológico, la entrevistaron y le dijeron que necesitaba terapia por un año, una vez a la semana le recomendaron psicólogos, le dieron citas muy largas, la llevo con la licenciada ***** , ella le dijo que la niña tiene un trastorno por estrés postraumático por la agresión sexual, su recomendación era que se extendieran hasta un año y medio, que tenía que ir una vez por semana.

A preguntas del asesor jurídico señaló que estaba con su hermana platicando, cuando su hija le estaba contando las agresiones, a ella le sorprendió porque nunca le había visto su cara afligida con miedo, porque ella no quería hablar, cuando ellas le insistieron que tuviera confianza, ella como mamá vio que estaba pasando algo su hija le dijo que eran muchas ocasiones, su hija le platicó de la quinta, de cuando vivían su papá ella en su casa, que le metía los dedos y pene en la vagina, la casa que rentaba estaba enfrente de la casa de su hermana

A preguntas de la defensa señaló nadie le dijo que acudiera a declarar, ella puso la denuncia, le llegó un citatorio, y le dijo a su abogado la denuncia fue verbal los hechos no le constan, ella le tenía mucha confianza, ella es muy unida a su hermana, como era su esposo confió, su hija no dice mentiras su hija estudiaba la primera vez cuando le hizo tocamientos en la casa, estaban comprando regalos a la víctima

Como estaba separada, trabajaba, era enfermera, le pedía apoyo a su hermana, por el trayecto que hacía desde ***** al hospital ***** es un tiempo considerable, se divorció por una infidelidad, los hechos fueron cuando no había nadie, cuando no se encontraban, no hay testigos.

Declaración a la que se le otorga valor jurídico, pues ella del análisis de su declaración, dio múltiples detalles, pero además, esta información periférica que ella proporciona es de suma relevancia, pues es cierto, como dijo la defensa, no observó el hecho de manera precisa, pero sí nos da cuenta de estas circunstancias que es de vulnerabilidad en la víctima, pues por un lado nos indica y es coincidente con la menor en el domicilio que vivía con anterioridad, donde dieron inicio los hechos, el domicilio donde ella se cambió la existencia, pues esta relación de confianza que existía con su hermana y su esposo, da cuenta de cómo ella confiaba plenamente en estas personas, que incluso se cambió frente de la casa para pedir su ayuda en este momento difícil luego de un divorcio. Estas circunstancias periféricas que refiere la testigo, enlazan directamente a lo narrado por la víctima, es decir, la vulnerabilidad de ella derivada de esta ruptura familiar, sumado, pues al extenuante horario laboral de su madre, y pues que ella confió en redes de apoyo familiares para el cuidado de sus hijos y esto es coincidente con lo que narra

A lo anterior se suma a lo declarado por la perito en Psicología, ***** quien señaló que es perito en psicología en la Fiscalía, le practicó un dictamen a ***** quien tenía ***** años de edad, esto fue el 19 y 24 marzo de 2021, fue una evaluación clínica forense, una entrevista clínica semiestructurada, también entrevistaron a la mamá de la menor, quien dio consentimiento y breve reseña como antecedentes del caso, la adolescente refirió que estaba con su tía y mamá, que hablaban de un conflicto que tenían, que estaban por separarse, que no aguantó más y comenzó a llorar, les contó que su tío abusó de ella, le ponía el pene en su vagina, narró varios episodios dijo que estaba en cuarto de primaria, que eso pasaba en su casa y en la de él, que vivía enfrente de la casa de sus tíos que le metía los dedos en la vagina trataba de quitárselo que no podía, que le salía un líquido blanco que la última ocasión fue una semana y media antes de la evaluación, que su mamá estaba internada, su tía la iba a cuidar, que se quedó al cuidado del tío, que se iban a dormir, que se durmió con su primo y hermano mayor, que se despertó cuando sintió que le tocaba la vagina, que tenía su ropa abajo, sentía ardor, que le quería meter el pene, trataba con la mano evitar que le metiera el pene que en otra ocasión le tocó la vagina, le ponía el pene en la vagina de ella, que en una ocasión le puso un video de princesas, le metía los dedos, la sentía irritada, que su mamá que su mamá le compraba cremas shampos, que le hacía que le agarrara el pene y lo moviera que ella no quería decirlo porque tenía miedo, pues una persona cercana, que tenía miedo a que sus primos le dejaran de hablarle tenía mucho asco.

Concluyó que estaba ubicada en tiempo, espacio, persona, con estado emocional, ansioso de tristeza, con dicho confiable, con estructura lógica, detalles característicos de eventos de índole sexual, afecto acorde al esperado, una perturbación en su tranquilidad de ánimo, con alteración en su conducta, con datos y características de haber sido víctima de agresión sexual desigualdad de madurez y poder, fue objeto sexual daño psicológico, ya que vivió eventos de manera crónica no acordes a su edad que afectan a su sano desarrollo, requiere un tratamiento psicológico no menor a un año, una vez por semana luego en otra evacuación, de tipo complemento el 4 de mayo de 2022, derivado de estos hechos si de procuró y facilitó un trastorno sexual, ya que se dejó huellas en su pensamiento, que afectan su sano desarrollo, depravó se le proporcionó



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

000057789924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

información que distorsionó la realidad, fueron dos sesiones en total 100 minutos.

Al respecto, lo dictaminado por dicha perito también que es confiable, primeramente porque su calidad como experta en el área de psicología no fue, cuestionada durante esta audiencia, pero aunado a ello explicó cómo fue que realizó el dictamen, que siguió un rigor científico, es decir, una serie de pasos para hacer esta evaluación, que en los antecedentes del caso la víctima le hizo alusión a estos hechos que fueron coincidentes con los que ella ha venido narrando a su madre, a su tía la psicóloga y esta juzgadora y nos da un panorama psicológico sobre la desigualdad existente solo con su agresor, es decir, esta asimetría de poder que había entre víctima y agresor.

Y esto, derivado, no solo la edad, sino este poder que tenía sobre la niña al ser una persona que debía cuidarla, protegerla y pues lejos de ello, el la agredió en los términos que ella refirió.

Las conclusiones que señaló esta psicóloga son coincidentes con lo narrado por la menor, por este daño psicológico que ya tiene en cuanto a la confiabilidad que ella refiere, esto lo hace dentro de un marco de una evaluación psicológica, pero la confiabilidad del dicho de la menor es ha sido tomada en cuenta por este tribunal luego del análisis de su declaración en conjunto con todas las pruebas y no solamente porque lo haya dicho la psicóloga.

De esta manera, lo anterior se suma a lo establecido por ***** Psicóloga terapeuta de la menor víctima, quien señalo que *****estuvo en terapia desde el 25 abril del 2021 hasta diciembre del 2022, esto lo llevaba en su oficina, en la colonia la ***** en *****la menor al inicio del tratamiento tenía síntomas de temor, miedo y estrés post traumático, eso lo pusieron las psicólogas que hicieron la valoración ella estableció que si presentaba ese trastorno se le dio psicoterapia, con el avance de la terapia fueron disminuyendo los síntomas en el caso en particular el tratamiento fue de un año, una vez por semana, con costo de \$650.00 pesos por sesión, en este tipo de situaciones es probable que la paciente requiera terapia de nueva cuenta, en cuanto suceda de nueva cuenta algo en su vida, eventos importantes a preguntas del asesor jurídico manifestó: que tiene especialidad en psiquiatría hospitalaria y de la comunidad, maestría en terapia de la familia, especialidad en psicología forense y otros curso, se requiere valorarla para saber si necesitará más terapia cada vez que haya un cambio en su vida, va a tener que hacer una resignificación de lo vivido, es decir darle un significado de lo ocurrido en su vida.

La anterior perito estableció que derivado de estas circunstancias de estos hechos, estuvo tratando a *****, la estuvo consultando por un tiempo y pues indica también que ella presentaba un estrés postraumático que presentaba temor, miedo, derivado de los hechos.

Entonces, se corrobora esta circunstancia, es decir, el que sí existe una evidencia en las sique de *****de que ella sufrió estos eventos sexuales, porque hay dos psicólogas, una de la fiscalía y otra particular, que establecen este daño en la psique de *****derivado de estas conductas que le fueron, impuestas a su corta edad.

No se advierte tampoco contradicciones en lo establecido por dicha psicóloga, de ahí que se toma en consideración y se suma a lo dicho por la médico *****Perito médico adscrita al servicio médico forense quien realizo un dictamen médico de delito sexual el 19 de marzo de 2021 a la víctima, en el centro de justicia para la mujer se colocó a la menor en posición ginecológica, se encontró que presentaba un himen anular, frangeado, dilatable, sin lesión o desgarro al momento de la valoración, si permite la introducción del pene erecto u otro instrumento de las mismas características, no tenía lesiones.

Declaraciones que valorada conforme una crítica racional, adquiere valor probatorio pleno, toda vez que fue practicada por perito con experiencia en la materia sobre la cual versan su experticia, quien expuso la metodología que la que llevo a cabo la misma, si bien como refiere la defensa, no encontró un vestigio físico en el cuerpo de la menor, esto no quiere decir que eso no abone lo dicho por ella, porque por un lado nos establece la naturaleza que tiene el área vaginal de la menor, es decir, que ya tiene un himen anular que le permite la introducción sin lesionar del pene o de los dedos y esto, **se corrobora** en este caso con lo dicho por la menor, es decir, ella refirió que sentía alguna incomodidad, dolor, pero tampoco se estableció algún tipo de lesión o sangre que ella tuviera, y esto coincide con lo que dice la psicóloga de que, pues ella no tenía lesiones y esto sumado, a que las lesiones, las agresiones eran muy recurrentes y que la última, pues ya tenía muchos días de haber ocurrido, pues es lógico que no se advirtiera ninguna lesión, ni siquiera alguna rozadura, pero si corrobora la naturaleza del himen de la menor, cosa distinta, como ha ocurrido en otros juicios en las que, pues los peritos médicos establecen que la naturaleza del cuerpo de la víctima, pues forzosamente el causaría una rasgadura en su cuerpo, una penetración, pero este no es el caso.

Lo anterior se suma a lo señalado por el elemento ministerial, ***** quien expresó ser policía ministerial, realizó la contestación de un oficio con relación a la localización y toma de fotografías de una quinta llamada ***** en ***** en el ejido ***** en ***** Nuevo León, Acudió a dicho lugar, tomó fotografías, esa quinta es grande tiene salida hasta la calle trasera, se entrevistó con el propietario de nombre ***** quien dijo que esa quinta se la rentó una persona del sexo masculino, ni el tiempo, lo que si es que en ocasiones lo visitaba una mujer de nombre ***** que era enfermera, que desconocía si se había realizado un hecho ilícito. A preguntas del asesor señaló que el informe fue el 28 de diciembre 2023.

El relato de dicha funcionario, por cuanto a que procedió a efectuar la investigación correspondiente, **se le otorga credibilidad**, ya que en parte coincide puntualmente en el sentido de que fue quien efectuó una investigación de los hechos, recolectando información que resultó importante, sin advertirse contradicciones al contrario corrobora lo vertido por la víctima, ya que se básicamente se constituyó a esa quinta llamada ***** en municipio de ***** Nuevo León, e incluso se incorporó una fotografía de dicho lugar, se entrevistó con una persona, quien dio cuenta que está en dicho sitio y corrobora lo dicho por la víctima y por su madre en cuanto a la existencia de dicha quinta, no tanto la información que ya le proporcionó el testigo, porque ese testigo, no compareció a esa audiencia, pero sí tenemos esa fotografía que hace creíble que el elemento ministerial se constituyó a dicho lugar y pues da cuenta de pues



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 00005 89924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

que no se trata de una invención de la víctima, la existencia de dicha quinta.

Y por lo que hace, a lo declarado por *****, quien señaló que la menor víctima es su sobrina ***** el acusado es su esposo, quien en ese acto reconoció como el de camisa blanca, que vivían en la calle *****, número *****, en *****, en *****, Nuevo León, se dio cuenta de los hechos, el 18 de marzo 2021, eran alrededor de las 6:30 de la tarde, estaban en su cuarto, su hermana ***** su sobrina ***** platicando de problemas entre ella y ***** que se quería separar de él, les dijo que tenía algo que decirles que le hacía mucho daño, que no les decía por miedo, en eso comenzó a decirles que su tío ***** le hacía tocamientos, que le introducía su cosa, su pene, que le metía los dedos, les dijo que por no lastimarlas no les decía, esto se los dijo llorando, en eso ella le marcó a ***** pidiéndole que fuera a la casa, lo afrontó, diciéndole las acusaciones, él se negaba, diciendo que no era verdad, ***** le decía que dijera la verdad, ***** seguía llorando, se lo llevó a la cocina, les dijo a ellas que procedieran a poner la denuncia. A preguntas del asesor señaló que el cuarto de su casa, tiene una cama, la tele, en su cuarto solo estaba su hermana y su sobrina, en otro lado estaban sus hijos que ahorita tienen ***, ***, y *** años, solo les decía que eso pasaba desde hace mucho tiempo, su sobrina lloraba, no le decía si en su casa o en la de ella.

A preguntas de la defensa expresó que le llegó un citatorio de que iba a ser la audiencia, no le dijeron que iba a decir en la audiencia, dio a luz a un bebé, no es hijo del acusado, no se ha divorciado de él, su sobrina rentaba enfrente de su casa, la frecuentaban ***** es una niña, no decía mentiras, no le pareció sospechoso que no le platicara los hechos, por miedo, y que no le constan los hechos.

Testimonio que es confiable, pues del análisis de la declaración de la testigo no se advierte alguna circunstancia que indique que ella quisiera perjudicar a su esposo, porque incluso señaló que era una persona responsable, que había estado con ellos en todo momento y que hasta ese momento que su sobrina le dijo los hechos, estaba teniendo problemas con él, de ahí que no se advierten que esté declarando de forma mentirosa, sino que únicamente narra circunstancias que ella le constan, como lo es, el dar cuenta del domicilio del domicilio en la calle *****, que su hermana, estaba en el domicilio de enfrente y cómo ese día 18 de marzo, el año 2021, cuando estaban en su cuarto platicando ella y su hermana sobre estos problemas matrimoniales, fue que su sobrina comenzó a narrarles estos hechos que ya había sufrido y que esta circunstancia ya la hacía llorando, considero que es cierto que ella no le consta el momento preciso de todas esas agresiones, pero insisto, da cuenta de las labores de cuidado que ellos realizaban sobre ***** sobre la existencia de estos domicilios la forma de dinámica familiar que llevaban y como es que ya se enteró de estos hechos, lo cual, coincide con lo narrado por ***** y por su madre.

Luego el **acta de matrimonio** de la señora *****, corrobora que ella y ***** tienen un matrimonio, esto sumado al acta de nacimiento de la misma y de la señora ***** que también corroboran sus dichos en cuanto a que ellas son hermanas, y junto con el acta de nacimiento de la víctima en donde se establece que nació el *** de ***** del año *****, al ser valoradas de manera libre y lógica, en su

individual, como en conjunto, son documentos públicos de los cuales no hay duda sobre su veracidad, pero además dan cuenta de toda esta circunstancia familiar, es decir, que la víctima es una niña que cuando iniciaron los hechos tenía **** años, que es hija de la señora ***** quien a su vez es hermana de la señora ***** , quien se encuentra unida en matrimonio con el señor *****es decir, hay una coherencia armónica entre todas las pruebas que fueron desahogadas en el juicio, en cuanto a esta dinámica familiar.

Ahora bien, en cuanto a los hechos que fueron materia de acusación, es decir, estos cuatro eventos, se consideran que se encuentran acreditados en los términos que se señalaron en el auto de apertura y que básicamente son que:

1.- En el mes de *****del año ***** , era un día ya por la tarde, antes de navidad, la menor víctima *****en ese entonces de*****años de edad, con fecha de nacimiento ***** , se encontraba en el domicilio ubicado en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , ***** , Nuevo León, estando la menor al cuidado del acusado ***** , ya que usted es tío de la víctima ***** , y en el domicilio también a su cuidado estaban otros dos menores primos de la menor, ya que la mamá de ***** la señora *****y la tía de la menor de nombre ***** , no se encontraban en la casa, ya que habían salido a comprar los regalos de navidad; la menor víctima se encontraba acostada en su cuarto, en eso el acusado entró al cuarto y le enseñó su celular a la menor ***** , poniendo videos de princesas que se desvestían y se tocaban sus cuerpos, en ese instante comenzó a tocar la vagina de la menor víctima primero por encima de la ropa, luego metió una de sus manos por debajo de la ropa de la menor víctima y le metió sus dedos en la vagina de la menor, metiendo y sacando sus dedos.

2.- En otra ocasión, en el año ***** cuando la menor *****tenía entre ***** o *****años de edad, era un día en la tarde, la menor se encontraba en su domicilio ubicado en la calle ***** , número ***** , de la colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, cuando en eso el acusado llegó al domicilio tocando la puerta de la casa, la menor víctima lo dejó pasar porque le tenía miedo, ella se hizo para atrás y es cuando usted ***** le hizo varias preguntas, luego usted cargo a la menor y la llevó al cuarto de la mamá de ella y empezó a quitarle su blusa y a tocarle sus pechos, después le quitó la ropa y comenzó a tocarle con sus manos la vagina y le metió los dedos en la vagina y enseguida usted le introdujo su pene en la vagina de la menor víctima; estas agresiones sexuales continuaron sucediendo en varias ocasiones aproximadamente una vez por semana, agresiones en las cuales usted la lastimaba y ella le tenía mucho miedo por estas situaciones.

3.- En otra ocasión en el año ***** , en la tarde, la menor *****tenía ***** o *****años de edad, se encontraba en una reunión familiar en una quinta de nombre “*****” , ubicada en la calle ***** , sin número, en la colonia ***** , Ejido ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, en dicho lugar también se encontraba ***** , así como amigos y demás familiares y entre ellos se encontraba una niña de nombre ***** , la menor víctima *****estaba en la alberca y en eso usted se metió a la alberca con dicha menor y empezó a tocarle las



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

000057789924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

piernas y meter sus dedos en la vagina de la menor víctima, ella se asustó e intentó quitarlo, pero le dijo que tenía que dejarse sino, le iba hacer lo mismo a ***** quien era otra menor que se encontraba en el lugar, y como la víctima tenía miedo de que sufriera lo mismo que ella, la menor ya no dijo nada.

4.- La última ocasión que el acusado agredió a la menor víctima fue entre el día *****aproximadamente las *****horas y las *****horas de la misma noche pero ya del ***** en el domicilio ubicado en la calle ***** número ***** de la colonia ***** en el municipio de ***** Nuevo León, la menor tenía ***** años de edad,

*****se quedó cuidando a la menor ***** ya que la madre de la menor se encontraba hospitalizada, quien era cuidada por la esposa del acusado de nombre ***** por lo que éste le pide a la menor que se fuera dormir con él, pero ella se negó, por lo que se quedó en un cuarto con dos menores, en eso la víctima se despertó porque sintió que le tocaban su vagina y también que la vagina le ardía; dándose cuenta que era ***** ya que estaba metiendo y sacando sus dedos de la vagina de la menor, quien tenía su short y calzón ya bajado a las rodillas, la menor víctima le quitaba la mano pero usted siguió metiendo y sacando sus dedos de la vagina de la menor y también le tocaba los pechos, en eso el acusado se quitó los pantalones y se puso encima de la menor ya que quería meter su pene en la vagina de la menor, pero *****puso su mano para que no lo metiera, por lo que usted rozaba su pene sobre la mano de la menor, ella estaba asustada y cerró sus ojos porque no quería verlo, usted eyaculó, ya que a usted le salió líquido blanco de su pene, eyaculando en toda la mano de la menor víctima y en parte de la vagina, en eso usted se fue al baño y la menor se puso de pie y se vistió y también fue la menor al baño a limpiarse y no salió del baño hasta que usted se retiró del lugar; la menor no le había dicho nada a su mamá porque no quería que hubiera problema entre el matrimonio de usted y *****ya que eran sus tíos y también tenía miedo a que su madre no le fuera a creer; por lo que con estos hechos de índole sexual el acusado ocasionó que se le procurara y facilitara un trastorno sexual y la depravación a la menor ***** así como un daño psicológico.

Bajo esas circunstancias, **por lo que respecta al primero de los hechos que efectivamente se acredita este delito de equiparable a la violación previsto y sancionado por los artículos 268 primer supuesto, 266 primer párrafo, tercer supuesto con relación al 269, primer párrafo, segundo supuesto**, esto porque se advierte la acreditación de los siguientes elementos:

La introducción por vía vaginal de un elemento distinto al pene, es decir, de los dedos, y esto sin la voluntad del pasivo del delito, es decir, de ***** que esto ocurrió cuando ella era menor de ***años de edad, es decir ella tenía *** años, este delito se encuentra **agravado** de acuerdo al parentesco por afinidad existente entre *****y el acusado, pues era su tío, era esposo de su tía, como ha quedado acreditado con estas actas, de matrimonio, de nacimiento de su tía de *****y de su madre, donde se advierte todo este vínculo familiar y pues también incluso por lo dicho de ***** su madre y su tía.

Por lo que hace al segundo hecho, **se acredita el delito de equiparable a la violación, previsto por el artículo 267 primer**

supuesto, sancionado por el 266 primer párrafo, tercer supuesto con relación al 269 primer párrafo, segundo supuesto del Código Penal para el Estado de Nuevo León, artículos vigentes al momento en que ocurrieron los hechos.

En cuanto a este evento, ocurrió en el año 2017, cuando la menor tenía entre **** y *****años de edad, **se acredita el elemento consistente en la acción de la introducción vía vaginal del pene, de alguien menor de **** años de edad**

Se acredita con el acta de nacimiento, ya descrita en párrafos anteriores, así como con lo dicho de *****que tenía menos de *** años de edad cuando ocurrió lo anterior y para la acreditación de este ilícito, no se necesita la falta de consentimiento, porque dada la minoría de edad esta conducta ya es delictiva, también **se acredita la agravante** que se ha señalado de acuerdo a la afinidad existente, prevista en el artículo 269 primer párrafo, segundo supuesto, del Código Penal para el Estado de Nuevo León .

En cuanto al tercer evento, suscitado en el año *****, en la quinta en el municipio de *****, Nuevo León, en la Colonia *****, en Ejido *****, se acredita el delito de equiparable a la violación, previsto por el artículo 268 primer supuesto y sancionado por el 266 primer párrafo, tercer supuesto con relación al 269 primer párrafo, segundo supuesto del Código Penal para el Estado de Nuevo León en esa época de los hechos, esto porque igualmente se acredita una acción consistente en la introducción por vía vaginal de un elemento distinto al miembro viril, como son los dedos, y esto sin la voluntad del sujeto pasivo y en todas las circunstancias, como se ha referido, pues independientemente de la corta edad en ningún momento, ella dio su voluntad, más bien ella se encontraba inmersa en una circunstancia de violencia moral, pues esta dinámica de poder entre ella y su tío, lejos de sentir cuidado, era una situación confusa, pues su tío los cuidaba y los atendía, pero por otro lado en otros momentos la agredía sexualmente de esta manera, y esto pues me parece que constituye una violencia moral, sumadas a las expresiones que se le hacían a ella sobre que no debía de decirle a nadie, que él podría de alguna manera castigarla, ello es suficiente para considerar que nunca existió alguna voluntad por parte de ella.

Igualmente, al momento de estos hechos, guardaba esta minoría de edad de menos de **** años, y esta afinidad existente está agravante por ser su tío.

Ahora bien, **en cuanto al último de los hechos**, también se acredita el delito de equiparable a la violación previsto y sancionado por los artículos 268 primer supuesto y sancionado por el 266 primer párrafo, primer supuesto del Código Penal para el Estado de Nuevo León, por esta introducción de los dedos es decir, de un miembro distinto al viril, un elemento como lo son los dedos, igualmente se la agravante de afinidad señalada en el artículo 269 primer párrafo, segundo supuesto como se ha explicado y esta agravante surge, derivado no solo a la conducta sexual, sino a esa confianza que debería de esperarse en las familias de las personas, sobre todo de una menor hacia su tío, quien en este caso y más bajo el contexto familiar, tenía una obligación moral hacia ella de cuidado, de respeto, incluso de protección y por eso nuestra legislación agrava



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

000057789924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

esas conductas cuando se trata de familiares, bien en este caso he advertido, pues la existencia de estos delitos.

Así, las cosas, la **conducta** que en lo general fue acreditada, resultó ser **típica, antijurídica y culpables** a título de dolo; lo cual no es otra cosa que ejecutar **intencionalmente** los hechos que son sancionados como delito, esto es, el ilícito de **equiparable a la violación**

Y, es que en las conductas antes precisadas, se satisface también el elemento positivo del delito denominado **tipicidad**, que no es otra cosa más que la adecuación de los hechos o conducta con la descripción legal formulada en abstracto por el legislador; por consiguiente, no hay ausencia de voluntad o de conducta, ni falta de alguno de los elementos del tipo penal en comento, tampoco existió el consentimiento de la víctima, ni el error de tipo vencible que recaigan sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable, ni se advierte error de tipo invencible.

Del mismo modo, se declara demostrada la **antijuridicidad**, al no existir alguna causa de justificación a favor de quien representó el hecho, es decir, de las que se encuentran previstas por el artículo 17 del Código Penal Vigente del Estado; tales como que el activo al ejecutar su conducta no se encontraba amparado en obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho consignado en la Ley, contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo o bajo la legítima defensa. Ello se obtiene luego de realizar un análisis integral de las pruebas que fueron desahogadas en la audiencia de juicio.

Y, con respecto al elemento **culpabilidad**, se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas como lo constituye el dolo, previsto por el artículo 27 de dicha Codificación Sustantiva, que no es otra cosa que ejecutar intencionalmente el hecho sancionado como delito; es decir, la conducta desarrollada por el activo estuvo inmersa en la intencionalidad; circunstancias que no hacen sino revelar objetivamente los elementos emocional e intelectual que integran el dolo.

No asistiéndole causa alguna de inculpabilidad como lo es el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.

Consecuentemente, una vez que la suscrita juez valoró las citadas pruebas que se produjeron en juicio, en el contexto que precisan los artículos **265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, esto es, de manera **libre y lógica**.

Ahora por lo que hace al tema de **corrupción de menores** previsto por el numeral 196 fracciones I y II, sancionado por el mismo artículo 196 segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado, que a la letra dice:

Artículo 196.- Comete el delito de corrupción de menores o de personas privadas de la voluntad, quien realice con menor de edad o con persona privada de la voluntad, respectivamente, cualquiera de las siguientes conductas:

I.-Procure o facilite cualquier trastorno sexual;

II.-Procure o facilite la depravacion;...

Siendo los elementos de dicha figura:

- Que se ejecute una conducta que procure o facilite cualquier trastorno sexual.
- Que se procure o facilite la depravación.
- Que esa conducta se ejecute sobre una menor de edad;
- y el nexo causal

Por lo que se refiere a este ilícito que también fue materia de la acusación, no se coincide con el Agente del Ministerio Público, en el sentido que se acreditan sus elementos, como son que se haya procurado o facilitado cualquier trastorno sexual, así como procurado o facilitado la depravación, en este aspecto.

Además del análisis de todas las pruebas, no se pasa por alto una circunstancia muy importante como es una intencionalidad en que el activo del delito para cometer este delito, siendo sabedor de que ***** le gustaban las princesas, inició agrediéndola con un tema de un video de princesas.

El tema de iniciar a un menor de manera sexual mediante esta forma, sin embargo debe de acreditarse fehacientemente de qué manera se facilitó o procuró la depravación en la menor o este trastorno sexual, que si bien la psicóloga de la Fiscalía lo estableció, pero fuer de una manera genérica, nada más.

La diversa perito psicóloga particular habló también de un trastorno sexual, pero ninguna de ellas explicó en qué consistían, es decir, este delito de corrupción de menores, incide directamente en el libre desarrollo de la sexualidad, en este caso de los menores de edad, ocasionando con ello que desenvuelvan conductas que no son acordes a su desarrollo maduración al derivado de estas intromisiones en su vida por parte de personas adultas, como lo es él, establecer conductas sexuales que no son acorde a su edad, entonces, si bien se ejecutaron estas conductas, pero no se estableció de qué manera se haya realmente facilitado, porque únicamente se dijo genéricamente, procurado o facilitado.

El tipo penal establece cualquier trastorno sexual, sin embargo no se hizo referencia a qué trastorno sexual en específico o en qué consistía en cuestión de una depravación, si existió cambio de conductas en ella o cuestiones, que evidenciaran esa depravación, al contrario, ***** en ningún momento normalizó esas conductas, incluso fue referido por su madre, que ella sufre esos estragos al momento de bañarse, también refirió tristeza, no se estableció algún cambio de comportamiento que me hiciera advertir que ella, derivado de estos hechos se alterara el desarrollo en su personalidad sexual y que tuviera indicios de cierto trastorno o de una depravación, de ahí que en este caso no se acreditan los elementos típicos del **delito de corrupción de menores**.

Por otro lado, a lo largo de la presente resolución se han dado contestación a diversas argumentaciones de la defensa y en este caso, contrario a su estimación, no se coincide en el sentido que manifestó que no existen pruebas suficientes, pues contrario a ello existen suficientes pruebas que se han advertido, como es el dicho de la persona que sufrió estas circunstancias, pero no está aislado, encuentra corroboración con diversas pruebas que ya se han explicado y el pretender que forzosamente hubiera personas que hubieran visto los hechos, no es coincidente con lo que narró la propia víctima, quien estableció que el día de la quinta había personas, pero estaban en una fiesta y precisamente



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

000057789924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

esto era aprovechado bajo un contexto en el cual la persona que los cuidaba estaba con ellos en la alberca, y se daban este tipo de conductas, no se advierte falsedad en la declaración de la víctima y no se le puede exigir a una víctima que narre los hechos en determinado momento o de la manera en que fuera esperada, cuando las personas tienden a establecer los hechos a la temporalidad de cada uno y esto incluso lo que dijo la propia psicóloga particular que la atendió, quien explicó muy puntualmente como la menor víctima cada vez que ella tenga algún evento notable en su vida, es probable que reviva esos hechos que tenga que darles una reasignación de significado y que esto pues lo vuelva a traer a su vida, esto es coincidente con el momento en el que ella hace de su conocimiento lo que está viviendo, cuando ella estaba viendo la posible ruptura de su núcleo familiar nuevamente, y es cuando ella, pues, trae todo esto a la cuenta, en este caso, como establecido, el dicho de la menor es creíble.

No pasa desapercibido que la defensa señala que existe extemporaneidad en los hechos o que los mismos a la fecha se encuentran prescritos, primeramente tenemos que el artículo 139 del Código Penal señala lo siguiente:

Artículo 139.- Para la prescripción de las acciones penales se tendrá como base el término medio aritmético de la sanción señalada al delito de que se trate, pero en ningún caso bajará de tres años.

De lo anterior se advierte que dicha disposición establece que para que proceda la prescripción de las acciones penales se tendrá como base el término medio aritmético de la sanción señalada al delito que se trate, pero en ningún caso bajará de 3 años, cuando la menor hizo del conocimiento estos hechos, sumado a que se seguían materializando en el tiempo de acuerdo a este término medio aritmético.

Que en el presente caso el primero hecho la sanción a imponer serían 15 años la cual se duplicaría por el parentesco y tendríamos que la sanción sería de 30 años, de lo que se deduce que estas sanciones fueran extemporáneas.

En relación a las jurisprudencias que fueron advertidas por el abogado de la defensa que señala bajo el rubro de PRUEBA INSUFICIENTE, Sexta época, segunda parte de la Sala Penal de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial y de la Nación y su gaceta, página 103 número 204; así como la de TESTIGOS DE OÍDAS, de la primera Sala Quinta época, tomó 6 para que en 888, semanario judicial de la Federación.

Al respecto no se coincide con dicho profesional, en que haya pruebas insuficientes, ya que al contrario hay pruebas suficientes; y en cuanto al valor de lo ofendido no se encuentra aislado, porque no solamente es la declaración de la víctima, si no parte de su declaración se encuentra corroborada, con los otros testigos que acudieron a esta audiencia.

En el tema de la declaración del acusado no se pasa desapercibido que establece su inocencia en este caso, pero además su narrativa corrobora que él se encontraba al cuidado de la menor víctima, cuando su madre no se encontraba, lo cual coincide precisamente con el dicho de la

menor, con el de su madre y con su tía, incluso, lo que él refirió de haber tenido un buen comportamiento, ser buen esposo, buen padre, todos lo corroboran, nadie señala que él fuera una persona violenta, al contrario, era considerado una persona confiable para dejarle al cuidado de él y de su esposa, los hijos de la ofendida, sus propios hijos, circunstancias que precisamente aprovechó para cometer estas conductas, traicionando la confianza que se le había sido depositado, por todo el núcleo de su familia.

Por lo tanto, se acreditada su responsabilidad penal de *** en la comisión del delito de equiparable a la violación, como autor material conforme al artículo 39, fracción I del Código Penal del Estado,** y con un desempeño doloso conforme al artículo 27 del Código Punitivo de la materia, que dispone sustancialmente que, responderán por la comisión delictiva, quien o quienes pongan culpablemente una condición de la lesión jurídica; asimismo, indica que ponen culpablemente una condición del resultado, entre otros, los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo; de igual forma, que obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por la citada codificación.

Ello es así, pues no hay duda que es la persona que está siendo acusada, es decir, en la identidad, ya que es una persona conocida para la víctima de años de su infancia, ni tampoco sobre las demás declarantes, como su esposa y al ser su cuñado de la madre de la menor, pues **el dicho de la menor, *****es creíble,** ya que ella en la audiencia, al señalarlo fue clara y precisa a decir que es su tío y la persona que la había agredido de la forma ya indicada; **y esto fue corroborado por su madre *******en la que señala que *********, es su cuñado y está casado con su hermana, se casaron desde febrero de 2007, lo señaló como la persona de playera blanca que se encontraba en la sala de juicio y que se enteró porque estaban en casa de su hermana, en el cuarto con su hermana platicando de problemas que tenía con *****su hija estaba con ella en el cuarto, dijo que tenían broncas y querían separarse, su hija les dijo que tenía algo importante que decir, pero se quedó callada, no quería responder le dijo que tenía miedo, que le hacía mucho daño, le dijeron que tuviera confianza, cuando se calmó les contó lo sucedido.

Además se robustece con el dicho de la tía de la menor *********quien reconoció al ahora acusado como quien fuera su esposo y tío de la menor y fue quien la agredió, de ello se enteró porque estaban en casa de su hermana, platicando de problemas que tenía con *****su hija estaba con ella en el cuarto, dijo que tenían broncas y querían separarse, su hija les dijo que tenía algo importante que decir, pero se quedó callada, no quería responder le dijo que tenía miedo, que le hacía mucho daño, le dijeron que tuviera confianza, cuando se calmó les contó la forma en que la había agredido, lo cual robustece el dicho de la menor.

Imputaciones que, analizadas de manera libre y lógica, genera convicción en la suscrita juzgadora, respecto a que el acusado es la persona que introducción sus dedos y miembro viril en la vagina de la menor, sin su consentimiento, aunado a que dicho testimonio adquiere carácter de preponderante, atendiendo a que los delitos de naturaleza sexual se cometen en ausencia de testigos.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

000057789924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Con lo anterior se concluye se acredita la responsabilidad penal del acusado, es así que de análisis que he señalado también considero pues aplicable la siguiente:

Tesis Aislada establecida por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 2016, Materia(s): Penal, Página 1789; jurisprudencia cuyo rubro es:

“DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA..”

Así como la diversa Tesis Aislada establecida por la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, diciembre de 2015, Materia(s): Constitucional, Página 238; jurisprudencia cuyo rubro es:

“TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”

También, sirve de orientación la Tesis Aislada establecida por la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, diciembre de 2015, Materia(s): Constitucional, Página 267; jurisprudencia cuyo rubro es:

“MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.”

Produciendo convicción plena en la suscrita juzgadora, ese señalamiento, pues al principio de cuentas resulta relevante destacar que estos múltiples eventos delictuosos que se atribuyen al acusado, es de corte sexual de los que generalmente se lleven secrecía o sin presencia de testigos, lo que supone que solo la víctima es quien puede aportar información sobre ello, es decir, no se pueden esperar, pruebas gráficas, documentales, testimoniales, que si bien señaló el abogado de la defensa, que en la quinta había otras personas en el domicilio cuando ya estaba dormida, estaba en algunas ocasiones su hermano, sus primos, pero no estaban específicamente en dichos sitios y era aprovechado, los momentos en que todos estaban dormidos en que estaban distraídos y en que nadie advirtió que puedes desconfiar de esta persona.

Ese sentido, bajo un deber de ejercicio analítico de perspectiva de género en los hechos de naturaleza sexual, la información por esta menor víctima, cobra fuerza fundamental, preponderante no solo en cuanto a los eventos en cuestión, sino en cuanto a la información que proporcionó respecto a la identidad de quien representó el delito sexual, es decir, la persona que la agredió.

Por lo tanto, se decreta sentencia condenatoria a *****por lo que hace a los cuatro delitos de **equiparable a la violación** que fueron materia de acusación en este.

Por lo que hace el diverso delito de **corrupción de menores**, **sentencia absolutoria** al no haberse agotado los elementos de dicho delito.

Ahora bien, tocante a el tema relativo a la **individualización de la pena**, se tiene que esta descansa en el arbitrio judicial, el que a su vez se apoya en la culpabilidad del acusado, en relación con las especificaciones previstas en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual serán tomados en cuenta los márgenes de punibilidad establecidos por la ley penal, la gravedad de la conducta típica y antijurídica, y el grado de culpabilidad del sentenciado, que dicho grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido bajo las circunstancias y características del hecho; asimismo que el aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquel.

Al efecto tenemos que el fiscal solicitó se le imponga, por lo que hace al delito de **equiparable a la violación** lo siguiente:

1.-Por los hechos acontecidos en el mes de ***** del año *****, era un día ya por la tarde, antes de navidad; los cuales fueron realizados en perjuicio de la menor *****en ese entonces de ***** años de edad, se le atribuye el delito de **equiparable a la violación**, previsto por el artículo 268 primer supuesto y sancionado por el 266 primer párrafo, tercer supuesto con relación al 269 primer párrafo, segundo supuesto, del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

2.- Por los hechos acontecidos en una tarde del año *****cuando la menor *****tenía entre *****o *****años de edad, se le atribuye el delito de **equiparable a la violación**, previsto por el artículo 267 primer supuesto y sancionado por el 266 primer párrafo, tercer supuesto con relación al 269 primer párrafo, segundo supuesto, del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

3.- Por los hechos acontecidos en una tarde del año *****, cuando la menor *****tenía ***** o *****años de edad, acontecidos estos en la calle ***** si número, en la Colonia *****, Ejido *****, en el municipio de *****, Nuevo León; se le atribuye el delito de **equiparable a la violación**, previsto por el artículo 268 primer supuesto y sancionado por el 266 primer párrafo, tercer supuesto con relación al 269 primer párrafo, segundo supuesto, del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

4.- Por los hechos acontecidos entre el día *****, se le atribuye, el delito de **equiparable a la violación**, previsto por el artículo 268 primer supuesto y sancionado por el 266 primer párrafo, primer supuesto con relación al 269 primer párrafo, segundo supuesto, del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Asimismo, **respecto a la reparación del daño** se solicitó por parte de la Representante Social se condenara al acusado *****, al pago



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000057789924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

integral de reparación del daño, en favor de la menor víctima
*****solicitando se toma en cuenta lo declarado por la víctima, así
como por *****así como lo manifestado por la
*****psicóloga particular de la menor y solicito se
reserven los derechos de la víctima en este rubro, a fin de que los haga
valer en ejecución de sentencia.

Respecto al tema de individualización de la pena atento, lo señala
el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este
caso, no fue solicitado por el Agente del Ministerio Público y no se
advierte alguna circunstancia que agrave el grado de culpabilidad del
sentenciado. Por lo tanto se impone **el grado culpabilidad mínima.**

**Por lo que respecta por lo que respecta a las sanciones, son
de la siguiente manera:**

Por los primeros hechos, los acontecidos en *****, en este
caso la clasificación jurídica, fue señalada por el fiscal y estos artículos
en la fecha en la que contienen los hechos, que señalaban como pena
mínima de acuerdo a la edad que tenía la menor, es decir, menor de los
***** años de edad, una pena mínima de **15 años de prisión**, pena que
se duplica atendiendo la agravante de parentesco y afinidad al ser el
sentenciado tío de la víctima, de acuerdo al artículo 269 del Código
Penal del Estado, esta pena se aumenta al doble, es decir, por este
evento se le impone una penalidad de **30 años de prisión.**

Por lo que respecta al segundo evento, igualmente de acuerdo
a la fecha en la que acontecieron los hechos indica que la pena mínima
es de **15 años de prisión**, de acuerdo con el artículo 266 del Código Penal
del Estado y se duplica en términos del 269 de la misma codificación, es
decir, nos da total de **30 años de prisión.**

Por lo que hace al tercero de los eventos igualmente,
establecido en el artículo 266 primer párrafo, tercer supuesto con relación
al 269, primer párrafo, segundo supuesto, es decir agravado el parentesco
por afinidad, pues igualmente se le impone una pena de prisión de **30
años de prisión.**

Finalmente, en cuanto al último de los eventos, el acontecido
en el año 2021 dos mil veintiuno, la pena contenida en los artículos 266,
primer párrafo, primer supuesto con relación al 269, primer párrafo,
segundo supuesto del Código Penal del Estado de Nuevo León, vigente
al momento de los hechos, establecen para esa conducta **9 años de
prisión** la cual se duplica, atendiendo a esa afinidad por otros **9 años de
prisión** que nos **dan un total de 18 años de prisión.**

La pena total a imponer por los cuatro eventos es de **108 años de
prisión**, en el entendido que el cómputo, forma y lugar en que se va a
llevar a cabo la misma en términos del artículo 18 de la constitución
política de los Estados Unidos Mexicanos le corresponde al Juez de
Ejecución de Sanciones del Estado

En cuanto al tema de la **reparación del daño**, es un derecho
humano a favor de la víctima contenido en el artículo 20, apartado C,
fracción cuarta de la constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, tenemos el dicho de la víctima y por su madre, que sí se coincide en que hay un daño que reparar, pero atento a lo establecido por el Agente del Ministerio Público y Asesor Jurídico, se condena a *****de forma genérica al pago de la reparación del daño y se dejan a salvo los derechos de la parte ofendida y de la víctima para que en la Procedimiento de Ejecución de Sentencia, puedan acudir y hacer los reclamos en cuanto al daño psicológico.

En lo conducente resulta ilustrativa la jurisprudencia establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Materia(s): Penal, Página 170; jurisprudencia cuyo rubro es:

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA”.

Se **suspende** a ***** de sus derechos civiles y políticos por el tiempo que dure su condena, en términos del artículo 53 del Código Penal en vigor al mismo, así mismo en esta misma audiencia se le **amonesta** para que no reincida, cometiendo otro delito, ya que en su caso podría ahorita se le impuso una pena mínima, pero podría ser considerado reincidente.

Asimismo, les hago de su conocimiento, ya se los había informado, pero acorde al **artículo 471** del Código Nacional de procedimientos penales, bueno pueden inconformarse con esta determinación mediante el recurso de apelación, esto dentro de los **10 días** siguientes a la notificación de esta determinación.

Una vez que **cause firmeza** esta resolución, en su caso, deberá emitirse copias en certificada de la misma al juez de ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias para que pues den el debido cumplimiento.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO: Quedó acreditada la existencia de los delitos de **equiparable a la violación**, así como la plena responsabilidad de ***** , en su comisión, en consecuencia:

SEGUNDO: La pena total a imponer a ***** , por su plena responsabilidad en la comisión de los delitos de **equiparable a la violación**, es de **108 años de prisión**, sanción que será compurgada por dicho sentenciado, observándose para tal efecto lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que empezará a contar en la forma y términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado en Turno, de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales.

TERCERO: Dado el sentido condenatorio de la presente sentencia, queda vigente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa que tiene impuesta ***** , con motivo de esta causa.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Q||| 00005|||89924
CO000057789924
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

CUARTO: Se **CONDENA** a *********, al pago de la **reparación del daño**, en la forma y términos mencionados dentro del presente fallo.

QUINTO: Se **suspende** al sentenciado *********, de sus derechos civiles y políticos durante el tiempo que dure su condena, en los términos del artículo 53 del Código Penal en vigor; asimismo, en diligencia formal **amonéstese** a dicho sentenciado para que no reincida cometiendo otro delito, advirtiéndole de las penas a que se expone en caso de contravención, en términos del artículo 55 de la misma codificación.

SEXTO: No se acreditado el delito de **corrupción de menores**, por ende tampoco la responsabilidad de ********* en la comisión del mismo.

SEPTIMO: Se dicta sentencia absolutoria en favor de ********* por lo que hace al delito de **corrupción de menores**.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, infórmese a las partes que en caso de inconformidad con la presente resolución pueden interponer **RECURSO DE APELACIÓN** dentro de los **10** diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO: Una vez que **cause firmeza** esta determinación, remítase copia autorizada de la sentencia al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias y administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

Así lo resuelve y firma^[1], de manera unitaria en nombre del Estado de Nuevo León, la Licenciada **NANCY ESCOBEDO RODRÍGUEZ**, Jueza de Control y de Juicio Oral Penal del Estado.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

^[1] Documento que contiene firma electrónica avanzada, de conformidad con el acuerdo general número 07/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León de fecha 07 de abril de 2017, por el que se establecen las reglas para la implementación y uso, así como el inicio de la firma electrónica avanzada (fiel) certificada del sistema de administración tributaria en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.